

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUSEO PICASSO MÁLAGA. LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ-PICASSO

### PREÁMBULO

El reconocimiento de la figura y la obra artística de Pablo Picasso, y el deseo de difundirlas desde su ciudad natal para beneficio general, fueron el vínculo que unió en esta iniciativa a la Junta de Andalucía por un lado, y por otro a Christine y Bernard Ruiz-Picasso, viuda e hijo respectivamente de Paul Ruiz-Picasso, hijo mayor y uno de los herederos del artista.

El resultado de esa unión es el Museo Picasso Málaga (en adelante, "el Museo"), ubicado en el Palacio de los Condes de Buenavista y edificios adyacentes, en la ciudad de Málaga, y que alberga el Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso, integrado por una relevante colección de obras de Picasso.

El Museo nació gracias a la conjunción de esfuerzos de una entidad privada, promovida por Christine y Bernard Ruiz-Picasso, la «Fundación Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso», y otra pública, promovida por la Junta de Andalucía, la «Fundación Museo Picasso de Málaga».


Juntas, ambas fundaciones emprendieron una trayectoria común que culminó en la fusión de ambas y en la Ley 2/2009, de 2 de abril, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por la que se autorizó la transmisión del Palacio de los condes de Buenavista a la fundación resultante de la fusión, de naturaleza privada, la Fundación Museo Picasso Málaga, Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso (en adelante, "la Fundación").

En la fase de constitución de la Fundación, y en ejercicio del poder de autorregulación que les correspondía, los Patronatos de las dos fundaciones iniciales acordaron de común acuerdo unos Estatutos para la Fundación, ajustados a la legislación de Fundaciones de Andalucía. Esos estatutos son los que ahora se adaptan por acuerdo unánime del Patronato de la Fundación, en el libre ejercicio de sus facultades.

Pieza angular de la arquitectura organizativa diseñada en la fusión fue el equilibrio entre las dos fundaciones fusionadas, que rigió la vida en común de ambas y que implicaba la paridad en la toma de decisiones.

La conservación de esos equilibrios se consideró esencial para la Fundación, pero el paso del tiempo, y la evolución natural del Museo, han hecho que esa regla, que en su día estuvo justificada, haya perdido su razón de ser y deba verse actualizada, reequilibrando el peso del componente público y privado en los diferentes ámbitos de funcionamiento y gestión de la Fundación, en aras de un mejor funcionamiento del Museo.

Se trata ahora de que el componente privado de la Fundación sea primordial en las decisiones relacionadas con la programación del Museo y con la gestión de sus colecciones, y la voz del componente público sea necesaria para la gestión de los edificios e instalaciones del Museo. Y se sigue considerando causa esencial de la pervivencia de la Fundación el que siga estando adscrita al sector privado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://vs030.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://vs030.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	2/29	

HZ4409335

02/2024



Los Estatutos siguen incluyendo un mecanismo para salvaguardar la existencia de la Fundación, de modo que, antes de adoptar una decisión extintiva, los miembros del Patronato deben procurar la pervivencia de la Fundación, realizando las modificaciones estatutarias necesarias para hacerla viable.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION

El 27 de octubre de 2023 el Museo Picasso Málaga ha cumplido veinte años desde que abrió sus puertas al público el 27 de octubre de 2003, y veintiséis años desde que se crearon las dos fundaciones de las que nació en 2009, hace ya catorce años, la Fundación que es desde entonces titular del Museo, de sus inmuebles, de sus instalaciones y de sus colecciones.

La estructura jurídica de las dos fundaciones iniciales y de la Fundación, respondía a situaciones específicas, a coyunturas determinadas y a previsiones concretas que la experiencia acumulada desde entonces y los cambios de circunstancias han aconsejado revisar.

Por ello, el Patronato de la Fundación *Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso* ha llegado por unanimidad a la conclusión de que procede actualizar los estatutos de la Fundación, y adaptarlos a la actual situación del Museo y a sus perspectivas de futuro.

La principal peculiaridad de la Fundación, justificada por el momento en que se produjo la fusión de fundaciones de las que nació, era la paridad entre sus componentes privado y público, tanto en los órganos de gobierno como en los mecanismos de toma de decisiones, incluso en aquellas que afectaban a su programación y a la gestión de sus colecciones. Y ello a pesar de que la dotación aportada por el componente privado de la Fundación supera en valor económico en casi un cincuenta por ciento a la dotación aportada por el componente público, y que, frente a ésta, la primera es de carácter exclusivamente artístico. Y sin considerar que, precisamente por ese mismo desequilibrio patrimonial, la Fundación actual es de naturaleza netamente privada.


Pero además, el tiempo ha mostrado que la importancia actual del Museo se debe sobre todo al apoyo y al esfuerzo constante del componente privado de la Fundación, aún siendo el respaldo del componente público muy notable y necesario para su equilibrio presupuestario. La Junta de Andalucía ha confirmado y reiterado que va a seguir haciendo las aportaciones económicas que se precisen para garantizar ese equilibrio presupuestario. Además, hay plena conciencia en el Patronato respecto al hecho de que las perspectivas futuras del Museo, y su proyección internacional, requieren una creciente implicación del componente privado de la Fundación.

Como conclusión, conviene que los estatutos reflejen la relevancia real del componente privado de la Fundación, asegurando así la agilidad en la gestión del Museo.

Puedo verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	3/29	

Todo ello para que la toma de decisiones sobre programación, gestión de colecciones y gestión de recursos responda a la eficacia, a la agilidad y al sentido práctico que el Museo necesita para hacer frente a sus retos presentes y futuros.

A esa conclusión responde el siguiente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2mU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	4/28	



02/2024



HZ4409334

**TEXTO ACTUALIZADO  
DE LOS ESTATUTOS DE LA  
FUNDACIÓN MUSEO PICASSO MÁLAGA  
LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ-PICASSO**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

1. Con la denominación *Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso*, se creó una organización sin ánimo de lucro, de carácter cultural y educativo, con vocación de permanencia, que tiene afectado de modo permanente su patrimonio a los fines de interés general establecidos en el artículo 6 de estos Estatutos.
2. Es deseo expreso de los fundadores que la Fundación siga perteneciendo al sector privado y no se integre en ningún momento en el sector público. Y ello porque las aportaciones de origen privado, tanto directa como indirectamente, tienen mayor peso en el Museo y en su dotación fundacional. Y es también deseo de los fundadores que ninguna nueva aportación futura pueda alterar esa circunstancia.
3. Asimismo, los fundadores desean que la Fundación esté en todo momento bajo la tutela del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

**Artículo 2.- Régimen Jurídico y personalidad.**

1. La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores, por sus Estatutos, por las normas y disposiciones que apruebe el Patronato interpretándolos y desarrollándolos, por la Ley de Fundaciones de Andalucía y sus normas de desarrollo, y por el resto del ordenamiento jurídico.
2. La Fundación tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede realizar todos los actos que sean precisos para cumplir sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en sus propias normas y en la legislación vigente.

**Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.**

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. Su sede es el Palacio de Buenavista, en la calle San Agustín 8, de Málaga.
3. El Patronato podrá modificar la sede de la Fundación dentro de la ciudad de Málaga, y podrá abrir delegaciones dentro o fuera de España.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmU2SC3UWXZAPHEAZKHUHC3LZA	PÁGINA	5/29	

**Artículo 4.- Ámbito territorial.**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Si bien, cuando lo requiera el cumplimiento de sus fines, podrá actuar en el resto del mundo.

**Artículo 5.- Duración.**

La Fundación tiene duración indefinida. No obstante, cuando concurra alguna causa de las previstas en la Ley o en estos Estatutos, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación, conforme al artículo 55 de este texto.

**TÍTULO II.- LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN**


**Artículo 6.- Fines.**

La Fundación se ha creado para cumplir los siguientes fines:

- a) Gestionar y ostentar la titularidad del Museo Picasso Málaga, de sus colecciones, instalaciones e inmuebles, y velar por su conservación.
- b) Promover por medio del Museo el conocimiento y la divulgación de la obra y la figura de Pablo Picasso y del arte vinculado a este artista, así como en general la educación y la formación a través del arte.
- c) Promover y fomentar la creación artística, la investigación y la enseñanza de las expresiones artísticas, el respeto al patrimonio cultural y su conservación y, en general, el estudio del arte.
- d) Favorecer el entendimiento social y el diálogo intercultural por medio del arte, y contribuir al desarrollo de la cultura.
- e) Atender a todo lo que sea complementario de los fines anteriores.

**Artículo 7.- Actividades.**

- 1. El desarrollo de los fines de la Fundación se hace por los medios y mediante las actividades que determina el Patronato.
- 2. La Fundación proporcionará y difundirá públicamente información suficiente sobre sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus beneficiarios y por cualquier persona interesada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://wa.050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://wa.050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2SC3UWXZAPHEA2KHCUH3LZA	PÁGINA	6/29	



HZ4409333

02/2024

### TÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA DETERMINAR LOS BENEFICIARIOS Y PARA APLICAR LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

#### Artículo 8.- Beneficiarios.

1. Son beneficiarias de la actividad de la Fundación todas las personas e instituciones interesadas o que puedan estar interesadas por el arte en general, o por la obra y la figura de Pablo Picasso, con especial referencia a los habitantes de Málaga y Andalucía.
2. El Patronato podrá determinar los beneficiarios con imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación, en atención a los méritos, necesidades y circunstancias de los interesados.
3. Nadie podrá alegar, individual ni colectivamente, derecho alguno ante la Fundación al goce de sus beneficios antes de que estos puedan serle reconocidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### Artículo 9.- Destino de las rentas e ingresos.

Las rentas e ingresos de la Fundación tendrán el destino establecido en las normas legales que en cada momento sean aplicables.

### TÍTULO IV.- LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FUNDACIÓN

#### Capítulo 1º: Preliminar

#### Artículo 10.- Órganos de la Fundación.

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Es soberano en el marco de sus atribuciones legales, y de él dependen el Consejo Ejecutivo y, en su caso los comités de gestión, trabajo o asesoramiento que puedan crearse.
2. El Consejo Ejecutivo ejerce la alta dirección ordinaria de la Fundación y de sus actividades, bajo supervisión del Patronato. Del Consejo Ejecutivo depende el Comité de Dirección, al que se refiere el artículo 41 de estos Estatutos. El Comité de Dirección, a través de las Direcciones que lo forman, lleva a cabo la gestión ordinaria de la Fundación.
3. El Patronato puede crear los órganos y comités que estime oportunos para el buen funcionamiento del Museo. Entre otros, puede crear los Comités de Presupuestos y Organización, y de Programación y Conservación, previstos en los artículos 42 y 43.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2SC3UWXZAPHEAZKHUHU3LZA	PÁGINA	7/29	

**Capítulo 2º: El Patronato**


**Sección 1ª: Competencias y régimen de funcionamiento**

**Artículo 11.- El Patronato de la Fundación**

1. El Patronato desempeña sus funciones con sujeción a la Ley, a la voluntad de los Fundadores y a estos Estatutos.
2. El Patronato se encarga de que se cumplan los fines de la Fundación y de administrar con diligencia los bienes y derechos de su patrimonio fundacional, manteniendo su rendimiento y utilidad.

**Artículo 12.- Funciones del Patronato.**

1. Corresponde al Patronato decidir y resolver en última instancia cuanto concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación.
2. En general, corresponde al Patronato tomar las decisiones precisas para cumplir los fines de la Fundación, y velar por que se tomen cuando estén delegadas o atribuidas a otras instancias. Entre otras funciones, corresponde al Patronato:
  - a) Examinar y supervisar la actuación del Consejo Ejecutivo y de cuantos órganos y comités de gestión o consulta puedan crearse.
  - b) Examinar, aprobar y presentar en plazo al Protectorado, las Cuentas Anuales formuladas por la Gerencia del Museo.
  - c) Someter a auditoría externa las cuentas anuales y su documentación en las condiciones, forma y plazos previstos legalmente.
  - d) Examinar y aprobar, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Plan de Actuación, elaborado según lo previsto en estos Estatutos, y presentarlo en plazo al Protectorado.
  - e) Interpretar y desarrollar los Estatutos, acordando su modificación cuando lo entienda conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
  - f) Fijar una retribución adecuada para los patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica su mera pertenencia al Patronato, previa autorización del Protectorado de Fundaciones de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
  - g) Realizar cuantas actividades sociales, mercantiles, financieras e industriales se precisen para cumplir los fines de la Fundación.
  - h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación de acuerdo con las previsiones estatutarias y legales.
  - i) Elegir, reelegir, cesar y sustituir a los patronos, decidir el aumento o reducción del número de patronos, y nombrar patronos honoríficos, todo ello dentro de lo previsto en estos Estatutos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2SC3UWXZAPHEA2KHUHC3LZA	PÁGINA	8/29	



02/2024



HZ4409332

- j) Nombrar, conforme a estos Estatutos, a quienes ocupen las vicepresidencias, la Tesorería y la Secretaría del Patronato; así como a los miembros del Consejo Ejecutivo.
  - k) Crear los órganos de gestión y asesoramiento que estime precisos, y elegir sus miembros, según lo previsto en estos Estatutos.
  - l) Comparecer y estar en juicio ante cualquier órgano judicial y jurisdicción, en todos los actos procesales, así como en todo tipo de recursos, ordinarios o extraordinarios.
  - m) Renunciar, transigir, desistir, allanarse, someterse a arbitraje, integrar la relación arbitral, y efectuar las manifestaciones propias del inicio de un proceso o de su sobreesimiento por satisfacción extraprocesal o por carencia sobrevenida de su objeto.
  - n) Ostentar la representación de la Fundación, y comparecer en su nombre ante cualquier autoridad administrativa, Fiscalía, delegación, junta, jurado, centro, oficina o funcionario del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio y cualquier otra entidad local, organismo autónomo, y demás entes, tribunales o registros públicos, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes o procedimientos.
  - o) Aceptar y repudiar herencias, legados, donaciones y subvenciones, de acuerdo con la legislación vigente, siempre que tengan por objeto el cumplimiento de los fines fundacionales.
  - p) Aceptar, por acuerdo de al menos cuatro quintas partes de la totalidad de los miembros del Patronato, cualquier posible variación en más o en menos, de la dotación fundacional, siempre dentro de los límites fijados por los fundadores y recogidos en estos Estatutos.
3. El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, en el Consejo Ejecutivo, o en los Comités que pueda crear, y podrá otorgar poderes generales a favor de quien tenga por conveniente, con el alcance y el contenido que determine en cada caso. A falta de delegación expresa, corresponde al Presidente la competencia para otorgar poderes generales para pleitos, o de cualquier naturaleza, en nombre del Patronato.
4. Los poderes permanentes y los que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
5. No son delegables en ningún caso, ni podrán ser objeto de apoderamiento, las funciones que se refieran o afecten a las siguientes materias:
- a) La aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación.
  - b) La modificación de los Estatutos y de la dotación fundacional.
  - c) La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
  - d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los actos de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws05c.juntadecandalucia.es/verificarFirma">https://ws05c.juntadecandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	9/29	




- e) Cualquier acto que comprometa o afecte a la titularidad de cualquier obra de las Colecciones del Museo, o de cualquiera de los edificios que lo forman, que requerirán en cualquier caso el cumplimiento de lo específicamente establecido en los Estatutos para tales supuestos.
- f) La designación de quienes ocupen la Tesorería de la Fundación y la Secretaría del Patronato conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- g) Todos aquellos otros actos y negocios jurídicos que requieran la autorización del Protectorado, o sean indelegables por mandato legal.

**Artículo 13.- Reuniones del Patronato y su convocatoria.**

- 1 El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y además podrá hacerlo tantas veces como precise la buena marcha de la Fundación. Las reuniones pueden ser presenciales, o -siempre que lo permita la normativa vigente y la naturaleza de los asuntos a tratar- desarrollarse mediante el uso de medios tecnológicos (video-conferencia, internet, etc.), siempre que quede acreditada la concurrencia y la voluntad de los miembros del Patronato. Podrán convocarse sesiones informativas y consultivas, a las que puedan concurrir los patronos honoríficos, tras las sesiones ordinarias o de forma independiente.
- 2 Corresponde a la Presidencia del Patronato convocar sus reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten al menos tres miembros del Patronato con derecho a voto.
- 3 La convocatoria se hará llegar a cada uno de los patronos con derecho a voto, al menos con treinta días naturales de antelación a la fecha prevista, mediante carta, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación individual y escrita que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.
- 4 No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos con derecho a voto, y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.
- 5 No será precisa la antelación citada en el apartado 3 cuando a juicio de la Presidencia se den circunstancias que justifiquen reducirla, se asegure la correcta recepción de la convocatoria por todos los patronos con derecho a voto, y se facilite la participación telemática.

**Artículo.- 14 Forma de deliberar y adoptar acuerdos.**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, debidamente convocados, salvo lo previsto en el artículo 13.4 de estos Estatutos. El cargo de patrono que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2SC3UWXZAPHEA2KHCUH3LZA	PÁGINA	10/29	

HZ4409331

02/2024



recaiga en persona física debe ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre otro patrono con delegación escrita. La delegación será siempre para actos concretos, y se ajustará, en su caso, a las instrucciones que el representado formule por escrito.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, presentes y representados, excepto cuando estos estatutos exijan una mayoría especial. Como excepción, mientras alguno de los puestos del Patronato esté vacante por cualquier causa, el Patronato sólo podrá adoptar acuerdos por mayoría cualificada de al menos cuatro quintas partes del total de sus miembros, aunque para la provisión de puestos vacantes del Patronato seguirá bastando la mayoría simple.
3. Será necesario el voto favorable de al menos cuatro quintos del número total de patronos, y además el del Patrono Legatario, para cuanto afecte a la ubicación y a aspectos esenciales de la conservación, de las colecciones del Museo procedentes de donaciones de Doña Christine Ruiz-Picasso, Don Bernard Ruiz-Picasso, Doña Almine Ruiz-Picasso o sus descendientes, y a los actos de disposición sobre estas. Se requerirá el voto favorable de al menos cuatro quintos del número total de patronos, y además el de la Vicepresidencia primera de la Fundación, para cuanto afecte a aspectos esenciales de la conservación del Palacio de Buenavista y edificios anexos, y a actos de disposición sobre los mismos.
4. En las reuniones del Patronato, quien ostente la secretaría del Patronato confeccionará la relación de asistentes, que deberán firmar todos los patronos presentes, salvo quienes participen telemáticamente, cuya participación será certificada por el secretario. La secretaría del Patronato levantará acta de las reuniones del Patronato, que firmará con el visto bueno de la Presidencia del Patronato, y se incorporará al libro de actas.

#### Artículo 15.- Votos dirimientes para resolución de empates.

Para favorecer la adopción de decisiones del Patronato se establece un sistema para resolver posibles situaciones de empate en la toma de decisiones sobre: mejoras, ampliaciones y/o alteraciones extraordinarias del Museo; nombramientos de la tesorería de la Fundación y de la secretaría del Patronato; creación de Comités de Presupuestos y Organización, y de Programación y Conservación; y aprobación de Reglamentos de los Comités.

1. Para la solución de esas situaciones de empate se atribuye voto dirimente a la Vicepresidencia Primera del Patronato o al Patrono Legatario (o patrono que lo represente), según las reglas siguientes.
2. Corresponderá el voto dirimente a la Vicepresidencia Primera del Patronato:
  - a) Para decidir sobre la conservación, mejora y ampliación de los inmuebles del Museo, y cualquier alteración de los mismos.
  - b) Para decidir sobre quién desempeñe la Tesorería de la Fundación.
  - c) Para decidir sobre el Comité de Presupuestos y Organización, y sobre su Reglamento.
3. Corresponderá el voto dirimente al Patrono Legatario:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificaFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificaFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmU2SC3UWXZAPHEAZKHUHCUH3LZA	PÁGINA	11/29	

- a) Para decidir sobre la conservación, mejora y ampliación de las colecciones del Museo, y sobre cualquier alteración de las mismas.
  - b) Para decidir sobre quién desempeñe la Secretaría del Patronato.
  - c) Para decidir sobre el Comité de Programación y Conservación, y sobre su Reglamento.
4. En caso de que haya dudas sobre los límites entre conservación ordinaria y extraordinaria de las colecciones del Museo y de sus edificios, resolverá las dudas el Consejo Ejecutivo del Museo, que podrá dictar normas aclaratorias al respecto, previo informe del Comité de Programación y Conservación.

**Sección 2ª: Composición del Patronato**


**Artículo 16.- Los integrantes del Patronato.**

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de catorce y un máximo de veinte miembros con derecho a voto.  
El número de patronos podrá aumentarse o reducirse, por acuerdo de dos tercios de los miembros que conformen el Patronato en cada momento.  
Seis de los patronos serán patronos permanentes, y de ellos, tres serán natos por razón del cargo y otros tres serán vitalicios.  
El resto de patronos, sujetos a mandato temporal, serán denominados patronos temporales y los nombrará el Patronato por mayoría simple, a propuesta de al menos cuatro patronos permanentes.
2. El número de patronos natos podrá reducirse a propuesta de la Vicepresidencia Primera del Patronato, sustituyendo en ese caso patronos natos por patronos temporales elegidos por acuerdo mayoritario del Patronato. Siempre deberá ser patrono nato quien ocupe la Vicepresidencia Primera del Patronato.

**Artículo 17.- La composición del Patronato.**

El Patronato de la Fundación queda integrado por:

1. Los patronos permanentes (vitalicios y natos):
  - 1.1 Tres patronos vitalicios:
    - Dª. Christine Ruiz- Picasso, Patrona Legataria.
    - D. Bernard Ruiz-Picasso, Patrono Legatario adjunto.
    - D. Juan Alfonso Martos y Azlor de Aragón.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUIH3LZA	PAGINA	12/29	



02/2024



HZ4409330

1.2. Un máximo de tres patronos natos:

- La persona titular de la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Cultura.
- Hasta dos personas con cargos de la Junta de Andalucía, propuestas por la Consejería competente en materia de Cultura.

2. Otros Patronos, o patronos temporales:

Los demás patronos serán nombrados por acuerdo de la mayoría simple del Patronato, a propuesta de al menos cuatro patronos permanentes.

**Artículo 18.- Patrono Legatario.**

1. La figura del Patrono Legatario es elemento singular de esta Fundación, y por voluntad de los fundadores le corresponden las funciones y prerrogativas que resultan de estos Estatutos. El Patrono Legatario forma parte del grupo de patronos permanentes vitalicios.
2. La condición de Patrono Legatario corresponde con carácter vitalicio a Doña Christine Ruiz-Picasso. En caso de vacante por renuncia, incapacidad, o fallecimiento de Doña Christine Ruiz-Picasso, el cargo recaerá en el Patrono Legatario Adjunto, Don Bernard Ruiz-Picasso. Al tomar posesión éste como nuevo Patrono Legatario, dejará vacante el cargo de Patrono Legatario Adjunto que venía ocupando, y se procederá a su sustitución en los términos previstos en estos Estatutos.
3. En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de Don Bernard Ruiz-Picasso, el cargo de Patrono Legatario recaerá en uno de sus descendientes, designado, en su caso, por Don Bernard Ruiz-Picasso. En caso de duda entre varios descendientes o si Don Bernard Ruiz-Picasso no hubiera designado a uno de ellos como Patrono Legatario, resolverán los demás patronos vitalicios, y a falta de acuerdo entre ellos, resolverá el Patronato por mayoría simple, de entre las candidaturas propuestas por los patronos permanentes vitalicios.
4. En todo caso, si no hubiera descendiente de Don Bernard Ruiz Picasso que ocupara el puesto, el cargo de Patrono Legatario no podría ser ostentado por ninguno de los patronos vitalicios, y desaparecería como tal mientras durara esa situación, aunque subsistirían sus funciones, competencias y facultades, que serían ejercidas por los patronos vitalicios colegiadamente, por acuerdo mayoritario entre ellos.
5. Al Patrono Legatario, y en su defecto al Patrono Legatario Adjunto, le corresponde el derecho a modificar el logotipo, símbolo representativo o imagen gráfica del *Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso* ("el Legado"), integrado por la colección de obras de Pablo Picasso donadas para el Museo por Christine, Bernard y Almine Ruiz-Picasso. El elemento o elementos gráficos representativos del *Legado*, deberán utilizarse en los mismos soportes del Museo o de la Fundación en que aparezca el logotipo, símbolo representativo o imagen gráfica de la Junta de Andalucía, con un

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://s2050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://s2050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU25C3UWfXZAPHEA2KHUCUH3LZA	PÁGINA	13/29	

rango, ubicación y dimensión equivalentes.

6. Se entenderá que el Patrono Legatario delega de forma permanente, para las reuniones del Patronato, en el Patrono Legatario Adjunto, que podrá ejercer por delegación todas las facultades y prerrogativas propias del Patrono Legatario, incluso la del voto dirimente. Podrá también el Patrono Legatario delegar expresamente en el tercer patrono vitalicio, pero en ese caso la delegación se ejercerá sin derecho a voto dirimente.

**Artículo 19.- Presidencia de Honor.**

1. La Presidencia de Honor ejerce la más alta representación institucional del Museo en los actos que el Patronato considere de singular importancia.
2. Por sí sola, la Presidencia de Honor no comporta la incorporación de sus titulares al Patronato de la Fundación.
3. La Presidencia de Honor corresponderá, indistintamente, tanto al titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía como al Patrono Legatario. Ambos podrán ejercerla simultáneamente, sin ninguna restricción.

**Artículo 20.- Los patronos vitalicios.**

1. Además del Patrono Legatario y del Patrono Legatario Adjunto, habrá un tercer patrono vitalicio.
2. Cuando quede vacante el puesto de tercer patrono vitalicio, el Patronato elegirá a la persona que vaya a ocupar la vacante, a propuesta del Patrono Legatario, y en su defecto, a propuesta del Patrono Legatario Adjunto. En caso de que no haya propuestas, o haya más de una, decidirá el Patronato por mayoría simple.


**Artículo 21.- Los patronos honoríficos.**

El Patronato podrá nombrar patronos honoríficos, sin límite de número, a quienes considere relevantes para los objetivos de la Fundación, por plazo de cinco años renovable por acuerdo expreso, y podrá relevarlos de su cargo en cualquier momento, sin necesidad de explicar la causa. Podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones a las que sean convocados por decisión del Consejo Ejecutivo, sin que su asistencia se compute a efectos de quórum. No participan en la adopción de acuerdos y no asumen responsabilidades legales.

**Sección 3ª: El estatuto de patrono**

**Artículo 22.- Capacidad para formar parte del Patronato.**

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas o jurídicas que estén en plena posesión de sus derechos civiles, y no estén inhabilitadas o incapacitadas para ejercer funciones o cargos públicos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws930.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws930.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	PKzjmU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	14/29	

HZ4409329

02/2024



2. No podrán ser patronos quienes se dediquen a la realización de actividades económicas contrapuestas a los fines fundacionales, estén incurso en conflicto de interés con la Fundación, o participen en actividades culturales que, a juicio de las tres quintas partes del Patronato, colisionen con las organizadas por la Fundación. El Patronato podrá destituir a quienes de forma sobrevenida incurran en conflicto de interés o se dediquen a tales actividades, en la forma prevista en estos Estatutos.
3. Tratándose de personas jurídicas, éstas designarán a la persona física que las represente, que deberá cumplir a su vez, a título personal, con los requisitos de los apartados anteriores.

**Artículo 23.- Carácter gratuito del cargo de patrono.**

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución por pertenecer al Patronato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 siguiente.
2. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.
3. Por mayoría de tres quintas partes, el Patronato podrá fijar, previa autorización del Protectorado, una retribución para quienes, siendo patronos, tengan encomendadas profesionalmente por la Fundación funciones específicas, presten a la Fundación servicios distintos de los que implica la mera condición de patrono, o participen en grupos de trabajo de la Fundación sin que su cargo de patrono les obligue a ello. La retribución deberá ser acorde con la política retributiva de la Fundación.

**Artículo 24.- Aceptación del cargo de patrono.**

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, y se acreditará mediante certificación de la Secretaría del Patronato, con firma legitimada notarialmente.
2. La aceptación del cargo se notificará al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 25.- Obligaciones de los patronos.**

1. Son obligaciones de los patronos colaborar a que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia debida, y cumplir en sus actuaciones con las disposiciones vigentes y con estos Estatutos.
2. Con el fin de evitar retrasos en la toma de decisiones por falta de quórum, será obligatoria la participación en las reuniones del Patronato, o de cualquier otro órgano, siempre que la reunión se hubiera convocado con la necesaria antelación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	PKZjmU2SC3UWXZAPHEA2KHCUH3LZA	PÁGINA	15/29	

Cuando resultara materialmente imposible su asistencia física o su participación telemática, los patronos estarán obligados a delegar expresamente, por escrito físico o electrónico, en alguno de los patronos que hubiera confirmado su participación. La delegación de voto será comunicada a la Secretaría del Patronato antes del inicio de la sesión.

3. En todas las reuniones podrán intervenir telemáticamente en la adopción de acuerdos los patronos que no estén presentes físicamente, siempre que la Secretaría del Patronato confirme la autenticidad del voto emitido telemáticamente.

**Artículo 26.- La responsabilidad de los patronos.**


1. Los patronos desempeñarán el cargo con la debida diligencia. De no hacerlo, podrá exigírseles responsabilidad mediante la separación del cargo, acordada en los términos establecidos legal y estatutariamente.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo del que se derive el daño, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo adecuado para oponerse al acuerdo o para evitar el daño.

**Artículo 27.- Duración del cargo de patrono.**

1. El cargo de los patronos temporales, a excepción de los permanentes (vitalicios y natos), tendrá una duración de cinco años, aunque podrán ser reelegidos indefinidamente por plazos de cinco años, por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría simple.
2. En caso de alteración en el nombre o competencias de los cargos designados para el desempeño del puesto de patrono nato, o cuando tuviera lugar la extinción o fusión de las instituciones, corporaciones, entidades u organismos que den lugar a su puesto de patrono nato, corresponderá la posición de patrono nato a quien hubiera absorbido su identidad o las competencias precedentes.
3. En el supuesto de que las vacantes producidas por cualquier causa redujeran el número de miembros del Patronato por debajo de catorce, las plazas vacantes necesarias para alcanzar al menos ese número deberán ser cubiertas en el plazo máximo de cuatro meses, o bien deberán modificarse los estatutos para reducir el número de patronos.

**Artículo 28.- El cese y separación de los patronos.**

1. El cese y separación de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos por la legislación aplicable, y además por las causas establecidas en estos Estatutos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2SC3UWXZAFHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	16/29	



02/2024



HZ4409328

2. La renuncia al cargo de patrono deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación, y será efectiva desde su notificación al Protectorado.
3. El Patronato podrá promover en todo momento, por mayoría de tres quintos de sus miembros, el cese de los patronos que hubieran incumplido gravemente sus obligaciones estatutarias o legales a juicio de quienes promuevan el cese. No se computará a estos efectos el voto de quienes estén en trance de ser cesados.
4. La provisión de vacantes se hará conforme a lo previsto en estos Estatutos. El cese y el consiguiente nombramiento de nuevos patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### Artículo 29.- Sustitución y suspensión de patronos.

1. La sustitución de patronos se producirá en la forma prevista en estos Estatutos. Cuando ello no fuera posible, quedará facultado el Patronato, hasta que la modificación estatutaria se produjera, para la designación de quienes pasaran a integrar provisionalmente el Patronato.
2. La sustitución y la suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### Sección 4ª Presidencia y vicepresidencias.

#### Artículo 30.- Presidencia del Patronato.

1. La Presidencia del Patronato será elegida entre los miembros del Patronato, por acuerdo adoptado por mayoría simple del número total de patronos.
2. La Presidencia del Patronato podrá ser delegada temporalmente por su titular en una de las Vicepresidencias. En el acuerdo de delegación se hará constar su duración y, en su caso, las condiciones de revocación, vencimiento anticipado o prórroga. Esta delegación se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. Cuando la Presidencia se ejerciera por delegación, el titular de la Vicepresidencia que la ejerza podrá votar por sí y en representación de la Presidencia, cumpliendo las normas aplicables a la delegación de voto.

#### Artículo 31.- Funciones de la Presidencia del Patronato.

1. Corresponden a la Presidencia del Patronato las siguientes funciones:
  - a) Representar legalmente a la Fundación en juicio y fuera de él, y otorgar, en representación del Patronato, poderes a favor de abogados y procuradores, u otros profesionales que por razón de la materia tuvieran que actuar en defensa de los intereses de la Fundación.
  - b) Formar el orden del día, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, someter a votación los acuerdos, y proclamar el resultado de las votaciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadaandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadaandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGLA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	P12jmU25C3UWXZAPHEA2KHCUH3LZA	PÁGINA	17/29	



- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Patronato.
  - d) Autorizar con su visto bueno las certificaciones y actas de las sesiones del Patronato, firmadas por quien ejerza su secretaría.
  - e) Cualquier otra que le confieran la Ley o estos Estatutos.
2. La Presidencia del Patronato no implica voto de calidad en caso de empate en las votaciones, salvo en los casos previstos en estos Estatutos.

**Artículo 32.- Las vicepresidencias del Patronato.**

- 1. La persona que ostente la Vicepresidencia Primera del Patronato será elegida por acuerdo mayoritario del Patronato a propuesta de los patronos natos, y la Vicepresidencia Segunda será elegida por acuerdo mayoritario del Patronato a propuesta de los patronos vitalicios.
- 2. Corresponde a quien ostente la Vicepresidencia Primera desempeñar la Presidencia del Patronato en caso de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, salvo delegación expresa de quien ostente la Presidencia en quien ostente la Vicepresidencia Segunda.
- 3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de quienes ostenten la Presidencia y la Vicepresidencia Primera, recaerá la Presidencia en quien ostente la Vicepresidencia Segunda.
- 4. La Presidencia del Consejo Ejecutivo recaerá siempre en uno de los patronos vitalicios, aunque ya ostentara la Presidencia o una de las vicepresidencias del Patronato.


**Sección 5ª.- Secretaría**

**Artículo 33.- Nombramiento de la Secretaría del Patronato**

El Patronato, a propuesta de los patronos vitalicios, elegirá y nombrará a quien ejerza la Secretaría del Patronato, que podrá no tener la cualidad de patrono.

**Artículo 34.- Funciones de la Secretaría del Patronato.**

- 1. A la Secretaría del Patronato corresponden las funciones previstas en la Ley y, en especial:
  - a) Auxiliar a la Presidencia del Patronato en el ejercicio de sus funciones.
  - b) Efectuar las convocatorias de reuniones por indicación de la Presidencia del Patronato y realizar las citaciones a los patronos.
  - c) Participar en las sesiones del Patronato, con voz y voto si fuera miembro del Patronato, o sólo con voz en caso contrario.
  - d) Levantar acta de las sesiones del Patronato y llevar el libro de actas.
  - e) Expedir certificaciones de acuerdos del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia del Patronato.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	18/29	



HZ4409327

02/2024

- f) Emitir los informes que se le requieran en materias de su competencia.
  - g) Responsabilizarse de la custodia de la documentación del Patronato.
  - h) Desempeñar aquellas otras funciones que se le encomienden.
2. La Secretaría tendrá libre acceso a los archivos de la Fundación.
  3. Quien ocupe la Secretaría tendrá la condición de miembro nato del Consejo Ejecutivo y, en su caso, del Comité de Presupuestos y Organización. Aunque solo tendrá derecho a voto en el Consejo Ejecutivo y, en su caso, en el Comité de Presupuestos si tuviera la condición de patrono.
  4. En caso de ausencia, vacante temporal o enfermedad del titular de la Secretaría, ejercerá provisionalmente sus funciones quien designaran al efecto los patronos vitalicios, que darán cuenta al Patronato de tal designación en la siguiente sesión.

#### Artículo 35.- Secretaría de actas.

1. El Patronato podrá nombrar, a propuesta de su Secretaría, una persona a cargo de la secretaría de actas, que no será miembro del Patronato, y que podrá asistir sin voz ni voto a sus sesiones y a las del Consejo Ejecutivo, cuando así lo solicite la Secretaría del Patronato o del Consejo Ejecutivo.
2. A la secretaría de actas corresponde proponer el texto de las actas del Patronato y del Consejo Ejecutivo a la Secretaría de cada órgano, dar lectura a la documentación que se le requiera, presentar al Registro la documentación necesaria, una vez revisada por los servicios jurídicos de la Fundación y firmada por quien ocupe la Secretaría correspondiente a cada órgano con el visto bueno de la Presidencia correspondiente, así como llevar el archivo de la documentación generada por la Fundación en ejercicio de sus actividades, que se custodiará en la sede de la Fundación, bajo responsabilidad de la Secretaría correspondiente.

#### Capítulo 3º: El Consejo Ejecutivo.

#### Artículo 36.- Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo del Museo es un órgano dependiente del Patronato, al que rendirá cuentas de su actuación en sus dos sesiones ordinarias anuales y, en todo caso, tantas veces como la Presidencia del Patronato solicite.

#### Artículo 37.- Composición del Consejo Ejecutivo.


1. El Consejo Ejecutivo estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve Patronos, que tendrán derecho a voto, más quienes ostenten la Secretaría del Patronato y la Tesorería de la Fundación, que podrán no ser patronos y en ese caso serían consejeros con voz pero sin voto. Todos estos cargos deben aceptarse e inscribirse en el Registro de Fundaciones, en los mismos términos exigidos para el cargo de patrono.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Px2jmU2SC3UWXZAPHEA2KHUCUH3LZA	PÁGINA	19/29	

2. Los miembros del Consejo Ejecutivo con derecho a voto serán elegidos por acuerdo mayoritario del Patronato de entre sus miembros, con la limitación de que la Presidencia del Consejo Ejecutivo deberá recaer siempre en un patrono vitalicio.
3. La Presidencia del Consejo Ejecutivo podrá ser delegada temporalmente en otro consejero. En el acuerdo de delegación debe constar su duración y, en su caso, las condiciones de vencimiento anticipado o de prórroga.
4. La Presidencia del Consejo Ejecutivo tiene voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
5. El Consejo Ejecutivo elegirá su Secretario, que podrá ser el del Patronato.
6. Previo acuerdo unánime del Consejo Ejecutivo, su Presidente podrá proponer al Presidente del Patronato la designación de un Delegado o Delegada del Consejo, que no sea patrono, que sea miembro externo del Consejo Ejecutivo, con voz pero sin voto, y que esté unido a la Fundación en virtud de contrato retribuido. El Delegado o Delegada del Consejo tendrá facultades de control sobre los apoderados y directivos de la Fundación, será responsable del planeamiento, organización, coordinación y control de las actividades del Museo, y responderá de su correcto funcionamiento ante el Consejo Ejecutivo y ante el Patronato, siempre siguiendo las orientaciones del Consejo y bajo su control, y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los apoderados y directivos del Museo en sus respectivos ámbitos.

**Artículo 38.- Funciones del Consejo Ejecutivo.**

1. Corresponde al Consejo Ejecutivo:
  - a) Ejercer la alta dirección del Museo y de su actividad, bajo supervisión del Patronato.
  - b) Informar de las actividades y fines de la Fundación a los potenciales beneficiarios e interesados y, en general, promocionar las actividades de la Fundación.
  - c) Organizar y dirigir el funcionamiento interno de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que estime convenientes, y velar por su cumplimiento; elegir y nombrar, por consenso del conjunto de sus miembros, a quienes ocupen la Gerencia y la Dirección artística del Museo, informando al Patronato de tales nombramientos; ser puntualmente informado por las direcciones del Museo y por la Tesorería de la Fundación de sus actuaciones.
  - d) Proponer al Patronato el desarrollo o modificación de estos Estatutos cuando lo estime conveniente para lograr los fines de la Fundación.
  - e) Supervisar, para su elevación al Patronato dentro del último trimestre de cada año, la elaboración por las direcciones del Museo del Plan de Actuación para el ejercicio siguiente, que contendrá los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar, con las memorias explicativas oportunas. El presupuesto del Plan de Actuación será elaborado por quien desempeñe la Gerencia del Museo, bajo la supervisión y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	20/29	



02/2024



HZ4409326

responsabilidad de la Tesorería de la Fundación.

- f) Todas aquellas otras funciones que, conforme a la Ley y los Estatutos, le sean delegadas por el Patronato.
2. Todas las facultades y atribuciones del Patronato podrán delegarse de forma permanente en el Consejo Ejecutivo, salvo aquellas que la Ley o estos Estatutos establezcan como indelegables, y aquellas otras que el Patronato delegue en la Tesorería o en otros órganos de la Fundación.

#### Artículo 39.- Convocatoria de reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Consejo Ejecutivo celebrará al menos cuatro sesiones al año, debiendo convocar a sus miembros en la reunión anterior, o en todo caso con suficiente antelación. La Presidencia del Consejo Ejecutivo convocará y dirigirá sus sesiones. Podrá convocarlas por iniciativa propia, o a petición motivada de cualquiera de los miembros del Consejo, que en ese caso deberá reunirse dentro de los sesenta días siguientes. En caso de ausencia o enfermedad de quien presida el Consejo Ejecutivo, ejercerá la presidencia el consejero en quien expresamente delegue, y a falta de delegación en el consejero de más edad.
2. Desde la convocatoria de cada sesión todos los consejeros tienen derecho a indicar al Secretario del Consejo puntos concretos que deban ser incluidos en el orden del día. El orden del día debe quedar cerrado, incluyendo todos los puntos planteados por los consejeros, no menos de dos días naturales antes de la reunión. El Consejo no puede adoptar acuerdos sobre cuestiones no incluidas en el orden del día, salvo que todos sus miembros aceptaran incluir un nuevo asunto en el orden del día, y quede acreditada su conformidad, incluso la de los ausentes y representados.
3. Se entenderá válidamente constituido el Consejo Ejecutivo cuando concurren la mayoría de sus miembros, y entre ellos concurren, aunque sea por delegación (necesariamente expresa y escrita), quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Consejo Ejecutivo.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Como excepción, mientras alguno de los puestos del Consejo Ejecutivo esté vacante por cualquier causa, el Consejo Ejecutivo sólo podrá adoptar acuerdos por mayoría de al menos cuatro quintas partes del total de sus miembros.
5. El Consejo Ejecutivo podrá adoptar válidamente acuerdos, tanto en sus sesiones presenciales como telemáticas, siempre que en este último caso quede debida constancia escrita de las decisiones adoptadas, y quede acreditada por escrito la voluntad de los miembros del Consejo.
6. La Presidencia del Consejo Ejecutivo podrá convocar a sus sesiones a quienes estime conveniente, y recabar de cualquiera de las direcciones del Museo que presente informe ante el Consejo. En todo caso, la Presidencia recibirá de las correspondientes direcciones del Museo cuantos informes solicite entre sesiones. Podrá también recabar informes directos de cualquier otro órgano o responsable de la Fundación, así como de cualquier

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	FkZmU2SC3UwXZAPHEAZKHUCUHLZA	PÁGINA	21/29	

experto que estime conveniente.

7. La Secretaría del Consejo Ejecutivo levantará acta de las sesiones, con el visto bueno de la Presidencia. Tanto los acuerdos adoptados en las sesiones presenciales, como los adoptados por medios telemáticos en sesiones no presenciales o mixtas, se recogerán en acta.

La Secretaría del Consejo Ejecutivo podrá recabar la asistencia de la secretaría de actas, conforme a lo previsto en estos Estatutos. De no mediar acuerdo expreso en otro sentido, ejercerá la secretaría de actas quien desempeñe la Secretaría del Patronato.


#### Capítulo 4º: Otros órganos de gestión y asesoramiento.

##### Artículo 40.- La Tesorería de la Fundación.

1. La Tesorería de la Fundación depende directamente del Patronato, y desempeña su labor en coordinación con el Consejo Ejecutivo del que forma parte con voz pero sin voto, salvo que tuviera la condición de patrono.
2. La Tesorería de la Fundación podrá recaer en cualquier persona, aún cuando no sea patrono. Corresponde al Patronato, a propuesta de su Vicepresidencia Primera, elegir y nombrar por mayoría a quien ejerza la Tesorería de la Fundación.
3. A la Tesorería de la Fundación corresponde supervisar y elevar al Patronato las Cuentas Anuales formuladas por la Gerencia del Museo, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
4. La Tesorería de la Fundación tiene a su cargo la supervisión, por cuenta del Patronato, de la ejecución de los acuerdos de la Fundación en materia presupuestaria y financiera. En particular, la Tesorería supervisará y coordinará las actuaciones de la Gerencia del Museo, que a su vez velará por la correcta aplicación del presupuesto por la Dirección artística.
5. La Tesorería dará cuenta de sus actuaciones al Patronato y a su Presidencia, e informará al Consejo Ejecutivo cuando lo solicite, con el grado de detalle y frecuencia que se le requiera.
6. En caso de ausencia, vacante temporal o enfermedad del titular del cargo, ejercerá provisionalmente las funciones de la Tesorería quien designe la Vicepresidencia Primera del Patronato, que dará cuenta al Patronato de la sustitución en la siguiente sesión.
7. Para el desempeño de sus funciones de supervisión, la Tesorería tendrá libre acceso a los archivos de la Fundación y podrá contar con el auxilio de un auditor interno ajeno a la estructura del Museo, que dependería directamente de la Tesorería.

##### Artículo 41.- El Comité de Dirección.

1. El Comité de Dirección está compuesto por la Gerencia del Museo, la Dirección artística, la Secretaría del Patronato, y la Tesorería de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUÍA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	22/29	

02/2024



HZ4409325

Fundación, así como por un miembro nombrado a propuesta de la Vicepresidencia Primera del Patronato, y un miembro nombrado a propuesta de los Patronos vitalicios. Este Comité depende funcionalmente del Consejo Ejecutivo, y desarrolla su labor en coordinación con el mismo. La Secretaría del Patronato y la Tesorería de la Fundación comparten la presidencia de este Comité, y podrán designar suplentes para el mismo. El Comité podrá reunirse con la concurrencia de los titulares, con el mismo formato telemático previsto para el Consejo Ejecutivo.

2. El Comité de Dirección ejercerá, a través de las direcciones del Museo, las siguientes funciones:
  - a. Coordinar la gestión ordinaria de la institución y resolver cuantas cuestiones sobre dicha gestión ordinaria no estén ya atribuidas a otros órganos.
  - b. Elevar al Consejo Ejecutivo los asuntos que éste deba resolver.
  - c. Informar y rendir cuentas al Consejo Ejecutivo, tantas veces como lo solicite, tanto en sesiones presenciales como telemáticas y, entre sesiones, a través de la Presidencia del Consejo.

#### Artículo 42.- El Comité de Programación y Conservación.

- 1.- El Patronato podrá crear un Comité de Programación y Conservación, que será un órgano de asesoramiento al Patronato y al Consejo Ejecutivo. Su régimen de funcionamiento será el establecido por el Patronato y recogido en estos Estatutos, con voto dirimente del Patrono Legatario.

Estará integrado por cuatro miembros: a) dos a propuesta de los Patronos Vitalicios, uno de los cuales presidirá el Comité. b) y dos a propuesta de la Vicepresidencia Primera del Patronato. La Dirección artística y la Gerencia serán miembros del Comité, con voz pero sin voto, y la Gerencia desempeñará la secretaría del Comité.

- 2.- Al Comité de Programación y Conservación corresponde estudiar y emitir informes y recomendaciones:
  - a. En materia de planificación museística, política de cesiones y adquisiciones de obras de arte, de exposiciones, y de conservación de colecciones y obras de arte.
  - b. En materia de ediciones, publicaciones y otras actividades científicas o divulgativas.
  - c. Y en cualquier otra materia que determine el Patronato.

#### Artículo 43.- El Comité de Presupuestos y Organización.

1. El Patronato podrá crear un Comité de Presupuestos y Organización, que será un órgano de asesoramiento al Patronato y al Consejo Ejecutivo. Su régimen de funcionamiento será el establecido por el Patronato y recogido en estos Estatutos, con voto dirimente de la Vicepresidencia Primera.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	23/29	

Estará integrado por cuatro miembros:

- a) La Vicepresidencia Primera del Patronato, y la Tesorería de la Fundación, que presidirá el Comité.
  - b) Un miembro propuesto por los Patronos vitalicios, y quien ocupe la Secretaría del Patronato, que ejercerá la secretaría del Comité.
2. A este Comité corresponde estudiar y emitir informes y recomendaciones en cuanto se refiera a la organización del Museo, y a su dirección y planificación económica, financiera, presupuestaria y contable.

**Artículo 44.- El Consejo de Protectores.**

1. El Patronato podrá crear un Consejo de Protectores del Museo, órgano de consulta del que podrán formar parte quienes sean patronos y en el que podrán estar presentes patrocinadores y benefactores del Museo. Estará representado ante el Patronato por uno de sus miembros.
2. Tendrá como objeto vertebrar el apoyo social y económico al Museo, y favorecer la integración en torno al mismo del mayor número posible de personas, instituciones y empresas que colaboren a su financiación.


**Artículo 45.- Otros órganos.**

1. El Patronato podrá crear otros órganos de gestión o asesoramiento, por iniciativa propia, o a propuesta del Consejo Ejecutivo.
2. Esos órganos tendrán las facultades, competencias, composición y régimen de funcionamiento que se determine en el acuerdo de creación.

**TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 46.- El patrimonio de la Fundación.**

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por:
  - a) Los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, aportados a la dotación de la Fundación con ocasión de la fusión de las dos fundaciones de las que esta nace. O aquellos otros que durante su existencia se afecten con carácter permanente a la dotación, para el cumplimiento de los fines fundacionales.
  - b) Otros activos patrimoniales que se vinculen sin carácter de permanencia al cumplimiento de los fines fundacionales y que los fundadores no deseen que integren la dotación fundacional.
  - c) Otros bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que pueda adquirir la Fundación.
2. Todos los bienes y derechos del patrimonio de la Fundación deben constar en su inventario. Los inmuebles estarán inscritos en el Registro de la Propiedad, y los demás bienes o derechos estarán inscritos, en su caso, en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmU2SG3UWXZAPHEA2KHCUH3LZA	PÁGINA	24/29	



HZ4409324

02/2024

el registro que pudiera corresponderles.

**Artículo 47.- La dotación fundacional.**

1. Entre las distintas partidas del conjunto de bienes y derechos que forman el patrimonio, la dotación fundacional es aquella parte a la que expresamente los fundadores han decidido dar el carácter de dotación fundacional, y que se afecta de forma permanente al cumplimiento de los fines de la Fundación. La dotación de esta Fundación, por la superioridad de las aportaciones privadas respecto de las públicas, determina la pertenencia de la Fundación al sector privado.
2. Además de la dotación originaria, formarán parte también de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten expresamente en concepto de dotación fundacional, tanto por los fundadores como por terceras personas, y sobre los que el Patronato adopte acuerdo expreso, por mayoría de cuatro quintos, de incorporarlos a la dotación fundacional.
3. En cualquier caso, las aportaciones sucesivas a la dotación no podrán alterar la pertenencia de la Fundación al sector privado, por lo que el Patronato no podrá aceptar la incorporación, con carácter de dotación, de aquellas aportaciones que pudieran determinar que en la dotación de la Fundación pesaran más las aportaciones del sector público.

**Artículo 48.- Los actos de administración o de disposición del patrimonio.**

1. El Patronato tendrá plena libertad para la gestión de aquellos activos del patrimonio de la Fundación sobre los que no pesen limitaciones legales o estatutarias, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento dentro del espíritu propio de una entidad sin ánimo de lucro, y en todo caso sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o cursar las oportunas comunicaciones al Protectorado. Cuando la gestión de activos implique actos de disposición que afecten o puedan afectar a su titularidad, esa gestión deberá haber sido genéricamente acordada por el Patronato con el voto favorable de la Vicepresidencia Primera del Patronato y del Patrono Legatario, para un año como máximo, renovable año a año por acuerdo expreso.
2. Como excepción, cualquier acto de disposición que afecte a las obras procedentes de las donaciones realizadas a la Fundación por Doña Christine, Don Bernard y Doña Almine Ruiz-Picasso, o por sus sucesores, requerirá el voto favorable de los cuatro quintos del número total de patronos y, además, el voto favorable del Patrono Legatario.
3. Para actos de disposición que afecten al Palacio de Buenavista, o a los edificios que compongan el Museo, será necesaria la misma mayoría de cuatro quintos, y el voto favorable de la Vicepresidencia Primera.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2;mU2Sc3UwXZAPHEA2KUfCHU3LZA	PÁGINA	25/29





**Artículo 49.- Fuentes de financiación.**

1. Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará con los recursos que provengan de su actividad y del rendimiento de su patrimonio, y con los procedentes de ayudas, subvenciones públicas de la Junta de Andalucía y de cualquier otra Administración, local, regional, nacional o supranacional, así como con los recursos que procedan de donaciones, legados o herencias de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que no se desvirtúe el marco de interés general en que debe desarrollar sus fines, no se altere el carácter no lucrativo de la Fundación, y no se limite injustificadamente el ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Artículo 50.- Inversiones de la Fundación.**

La Fundación podrá libremente realizar inversiones de su patrimonio para obtener rentabilidad, dentro de los límites de una prudente administración y del espíritu propio de una entidad sin ánimo de lucro, no pudiendo, en ningún caso, exceder de los máximos legales y sin perjuicio de solicitar las autorizaciones o cursar las comunicaciones que pudieran proceder.

**Artículo 51.- Régimen financiero.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario, y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, según lo establecido legalmente.
3. Esos documentos se someterán a auditoría externa, y se remitirá al Protectorado el correspondiente informe de auditoría en las condiciones, forma y plazos previstos legalmente.


**Artículo 52.- Beneficios fiscales**

La Fundación reúne los requisitos generales necesarios para disfrutar de los beneficios fiscales previstos en la Ley, por lo que el Patronato velará por el cumplimiento de las obligaciones formales de rendición de cuentas y demás que fueran preceptivas para poder acogerse a los mencionados beneficios.

**TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, Y EXTINCIÓN**

**Artículo 53.- Modificación de Estatutos.**

1. Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, y las circunstancias así lo aconsejen, los Estatutos podrán ser modificados por

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws030.juntadeandalucia.es/verifica/Firma">https://ws030.juntadeandalucia.es/verifica/Firma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	26/29	



HZ4409323

02/2024

- acuerdo del Patronato, en base a un informe que justifique la conveniencia de tal modificación.
2. Cualquier modificación estatutaria precisará el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del número total de miembros del Patronato. No obstante, la modificación que afecte a la administración y gobierno de la Fundación requerirá el voto favorable de, al menos, cuatro quintas partes del número total de miembros del Patronato, y en todo caso el voto favorable tanto de la Vicepresidencia Primera del Patronato como del Patrono Legatario.
  3. La modificación o nueva redacción de Estatutos deberá formalizarse en escritura pública, se comunicará al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### Artículo 54.- Fusión.

1. El Patronato puede acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones, comunicándolo al Protectorado.
2. Para ello es necesario el acuerdo de, al menos, cuatro quintas partes del número total de miembros del Patronato, y en todo caso el voto favorable tanto de la Vicepresidencia Primera del Patronato como del Patrono Legatario, previo acuerdo expreso y fehaciente concertado al efecto con la otra u otras fundaciones.

#### Artículo 55.- Extinción.

1. La Fundación puede extinguirse por las causas y mediante los procedimientos establecidos en la legislación aplicable en cada momento.
2. En todo caso, podrá ser causa de extinción que la normativa aplicable altere las disposiciones previstas en estos estatutos.
3. La apreciación de la concurrencia de causas extintivas requerirá la presentación al Patronato, por al menos tres patronos, de la correspondiente propuesta razonada de acuerdo, y el voto favorable de la mayoría de patronos al acuerdo propuesto. La propuesta razonada deberá contener un informe que justifique la insuficiencia o inadecuación de una reforma estatutaria que pretendiera evitar la extinción.

Los patronos que se opusieran a la extinción deberían aportar un informe justificativo de las razones por las que, sin necesidad de extinguir la Fundación, pueda bastar una reforma estatutaria para compensar los cambios impuestos desde fuera a la Fundación, y respetar así la voluntad fundacional reflejada en estos estatutos.

4. Cuando la causa de extinción tuviera relación con las Colecciones del Museo, en la correspondiente votación tendría voto dirimente el Patrono Legatario. Y si la causa de extinción tuviera relación con los inmuebles del Museo, en la votación tendría voto dirimente la Vicepresidencia Primera.
5. Si las causas de extinción no se debieran a cambios ni razones normativas, sino a acciones u omisiones de uno o varios patronos en el marco de sus

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	27/29



competencias estatutarias, especialmente en los casos de provisión de vacantes del Patronato, el patrono o patronos en cuestión quedarían excluidos del derecho a presentar la propuesta razonada a que se refiere el apartado 3 precedente, y quedarían asimismo excluidos de las votaciones relacionadas con la aplicación de este mismo artículo.


6. La extinción de la Fundación será inscrita en los oportunos Registros.

**Artículo 56.- Resolución de discrepancias**

En caso de que surgieran en el seno de la Fundación discrepancias respecto a la interpretación de cualquiera de las disposiciones contenidas en estos Estatutos, con especial referencia a las que pudieran llevar a la extinción de la Fundación, o respecto al correcto cumplimiento de acuerdos del Patronato, y tales discrepancias no hubieran podido resolverse internamente después de haberlo intentado por todos los medios razonables durante al menos un año desde que la discrepancia fuera manifestada formalmente al Patronato, mediante escrito motivado firmado por al menos tres patronos, es voluntad de los fundadores que, antes de someter dicha discrepancia al Protectorado o a los Tribunales, se someta a arbitraje privado de equidad celebrado en París bajo la tutela de la *Association des Médiateurs Européens* del Colegio de Abogados de París. El órgano de arbitraje podrá ser modificado por acuerdo de, al menos, cuatro quintas partes del número total de miembros del Patronato, y en todo caso con el voto favorable tanto de la Vicepresidencia Primera del Patronato como del Patrono Legatario.

**Artículo 57.- Disolución y liquidación.**

1. La extinción de la Fundación, salvo cuando trajera causa de una fusión, determinaría la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizaría por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. En caso de liquidación de la Fundación, el Palacio de Buenavista revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo previsto en la Ley 2/2009, de 2 de abril. Los restantes edificios del Museo, los fondos bibliográficos o de otra naturaleza, y las obras de arte adquiridas o donadas por personas físicas o jurídicas distintas de Doña Christine, Don Bernard o Doña Almine Ruiz-Picasso, o cualquier otro miembro de su familia, serán destinados a entidades que persigan fines de interés general designadas por la Junta de Andalucía.
3. La colección de obras de Pablo Picasso procedente de las donaciones de Doña Christine, Don Bernard o Doña Almine Ruiz-Picasso, o de cualquier otro miembro de su familia, se destinará a una institución española sin ánimo de lucro, con fines de interés general análogos a los de esta Fundación, designada al efecto por los Patronos vitalicios, y en todo caso, con el voto favorable del Patrono Legatario. En todo caso, será condición obligada que la citada colección de obras de Pablo Picasso procedente de las donaciones citadas permanezca en Andalucía, y preferentemente en la ciudad de Málaga.
4. Los demás bienes y derechos que pudieran resultar de la liquidación se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	28/29	

HZ4409322

02/2024



destinarán, por acuerdo mayoritario del Patronato, a una institución española sin ánimo de lucro, con fines de interés general análogos a los de esta Fundación.

- 5. Los cambios de titularidad de los bienes, a los que dé lugar la liquidación, serían inscritos en los oportunos Registros.

RODRIGUEZ	Firmado digitalmente
PONGA	por RODRIGUEZ
SALAMANCA	PONGA SALAMANCA
JOSE MARIA -	JOSE MARIA -
01480508K	01480508K
	Fecha: 2024.07.01
	13:24:31 +02:00'

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	FECHA	12/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2;mU2SC3UWXZAPHEA2KUHCUH3LZA	PÁGINA	29/29	

ES COPIA DE SU ORIGINAL, que expido a instancia de **"FUNDACIÓN MUSEO PICASSO MALAGA. LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ PICASSO"**, en veinte folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la misma serie, números el del presente y los diecinueve posteriores correlativos en orden. En Málaga, dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE. -----



0295951041

*[Large, illegible green ink scribbles and faint circular notary stamp]*